



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-41

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 PÁRRAFO 2, 128 PÁRRAFO 1, 129 PÁRRAFO 2, 135 PÁRRAFOS 3 Y 5, 137, 142, 149 FRACCIONES IX Y X, 155 PÁRRAFO 1, 160 FRACCIÓN V, 163 PÁRRAFOS 1 Y 2, 191, 192, 193 PÁRRAFO 2 Y 195, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 124.

1. Una...
2. Corresponde al Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes la elaboración de un programa individual de ejecución, así como también hacerlo llegar al Juez de Ejecución de Medidas para que este garantice la legalidad de la ejecución de la medida o medidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 128.

1. Las instituciones públicas y privadas que deban brindar apoyo y acompañamiento al adolescente en el cumplimiento de la medida impuesta colaborarán con el Juez de Ejecución de Medidas, con objeto de concretar los fines establecidos por esta ley.
2. En...
3. Tampoco...

Artículo 129.

1. El...
2. Con base en esa revisión que se haga, el Juez de Ejecución de Medidas podrá hacer cesar las medidas impuestas, modificarlas o sustituirlas por otras menos severas, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron dispuestas o sean contrarias al proceso de reintegración social del adolescente.

Artículo 135.

1. La...
2. El...
3. El Juez de Ejecución de Medidas podrá considerarla cumplida cuando se haya restaurado a la víctima u ofendido en la mejor forma posible.
4. La...
5. Para la sustitución de la restauración a la víctima por una suma de dinero, éste deberá ser fruto del esfuerzo propio del adolescente. Se buscará, cuando esta sustitución proceda, que no provoque un traslado de su responsabilidad penal hacia sus padres, tutores o representantes. En



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

caso de que proceda la sustitución y el Juez del proceso no la haya determinado en su sentencia, el Juez de Ejecución de Medidas lo hará, para lo cual deberá valorar los daños causados a la víctima u ofendido, con el fin de fijar el monto a pagar.

Artículo 137.

En los casos en que el adolescente incumpla reiterada e injustificadamente, con la medida impuesta en los términos de esta ley, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes se dirigirá al Agente del Ministerio Público Adscrito para que éste solicite al Juez de Ejecución de Medidas, resuelva respecto del incumplimiento oyendo a las partes.

Artículo 142.

Al cumplimiento de la mitad de la medida de internamiento que hubiere sido impuesta, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, debiendo comunicarlo al Juez de Ejecución de Medidas quien podrá sustituirla por otra menos severa, en función del cumplimiento de los objetivos trazados en el programa individual de ejecución.

Artículo 149.

Durante...

I a VIII...

IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

su defensor, así como con el Ministerio Público y el Juez de Ejecución de Medidas;

X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución de Medidas y del órgano a cargo de su cumplimiento;

XI. a la XV. ...

Artículo 155.

1. Dentro del primer mes de ejecución de la medida de internamiento, el Subdirector del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en coordinación con el equipo multidisciplinario, enviará al Juez que impuso esa medida, o en su caso, al Juez de Ejecución de Medidas, el programa individual de ejecución que corresponda al adolescente sujeto a internamiento.

2. ...

Artículo 160.

La...

I a la IV. ...

V. Informar al Juez de Ejecución de Medidas sobre los avances en el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente, para los efectos del artículo 129, párrafo 2, de esta ley;

VI a la XIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 163.

1. Cada Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes estará a cargo de un Subdirector, designado por el Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.
2. El Subdirector del Centro es el responsable de ordenar y coordinar a su personal y tiene las atribuciones siguientes:
 - I. a la XII. ...

Artículo 191.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes o el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de reclamación ante el Juez de Ejecución de Medidas.

Artículo 192.

1. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas, quien, si lo considera procedente, convocará dentro de los tres días siguientes a una audiencia a la que deberán ocurrir el adolescente y su defensor, sus padres, tutores o representantes, en su caso, y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes hará un breve presentación de sus posiciones y argumentaciones.
2. Una vez que haya oído a quienes intervengan conforme al párrafo anterior, el Juez de Ejecución de Medidas resolverá de inmediato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Previo a la celebración de la audiencia prevista en el párrafo 1 de éste artículo, el Juez de Ejecución de Medidas podrá ampliar su conocimiento sobre la reclamación y fortalecer los sustentos de su resolución.

4. Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución de Medidas tendrá por ciertos los hechos materia del recurso y resolverá en consecuencia.

Artículo 193.

1. La...

I. a la IV. ...

2. Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional advierta que el hecho que motivó la sentencia no sea punible o corresponda aplicar una disposición legal o jurisprudencia más favorable al adolescente, en los términos de la parte final de la fracción IV del párrafo anterior, informará de inmediato a la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, para que proceda a sustanciar el recurso de oficio.

Artículo 195.

La revisión se promoverá por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas y deberá contener la referencia específica de las razones en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales necesarias para acreditar la procedencia de la revisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformados o adicionados, deberán concluirse por la autoridad administrativa, con el procedimiento mediante el cual fueron iniciados, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Medidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.**

DIPUTADO PRESIDENTE

AURELIO UVALLE GALLARDO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CANTÚ ROBLES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 PÁRRAFO 2, 128 PÁRRAFO 1, 129 PÁRRAFO 2, 135 PÁRRAFOS 3 Y 5, 137, 142, 149 FRACCIONES IX Y X, 155 PÁRRAFO 1, 160 FRACCIÓN V, 163 PÁRRAFOS 1 Y 2, 191, 192, 193 PÁRRAFO 2 Y 195, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-41, mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES